

# Reglamento de Karaokes y similares de la Municipalidad de Grecia.

## MUNICIPALIDAD DE GRECIA.

**Artículo 1º**—Denomínese karaoke aquel sistema amplificado de sonido que permite a las personas cantar, con acompañamiento de pistas musicales pregrabadas.

**Artículo 2º**—Toda actividad social con karaokes que se programe en establecimientos comerciales, deberá de contar con el correspondiente permiso de la Municipalidad de Grecia para su realización. Es en el entendido que para autorizar actividades de este tipo, se requerirá que el lugar donde se valla a llevar a cabo, cuente con las licencias establecidas en el artículo 79 del Código Municipal, debidamente al día.

**Artículo 3º**—Las solicitudes de permiso para la realización de actividades con karaoke en locales comerciales, deberán presentarse ante el Departamento de Administración Tributaria, al menos diez días naturales antes de la actividad. Dicho Departamento verificará la situación de la Patente del establecimiento donde se llevará a cabo, y con su visto bueno, la elevará ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación o rechazo, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 81 del Código Municipal. En caso de aquellos patentados que realizan actividades de karaoke de manera habitual, deberán realizar los trámites cada mes.

**Artículo 4.º**—En ningún caso se autorizará el desarrollo de las actividades con karaoke más allá de las 22,30 horas y ésta constituirá la hora límite en que deberá cesar completamente la utilización del equipo de karaoke.

**Artículo 5º**—La actividad con karaokes, deberá respetar en todo momento la normativa que establece la Ley General de Salud, referente a los niveles autorizados de sonido.

**Artículo 6º**—A toda solicitud para realizar actividades con Karaokes, los interesados deberán acompañar los siguientes requisitos:

1. Permiso del Ministerio de Salud.
2. Nota de solicitud a máquina o mano, en letra legible, en que se indique la fecha, hora, dirección exacta donde se llevará a cabo la actividad, y nombre y firma del patentado del establecimiento.
3. Original y copia del recibo del depósito en las arcas municipales, del derecho de explotación por la suma que el Concejo Municipal, determinará anualmente.
4. Lugar preciso donde atender notificaciones.

**Artículo 7º**—Toda infracción a este Reglamento acarrearán las sanciones establecidas en el artículo 81 bis del Código Municipal.

Rige a partir de su publicación.

Se acuerda: Aprobar el Reglamento de Karaokes y similares de la Municipalidad de Grecia, así mismo se autoriza al Alcalde para la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Acuerdo aprobado por unanimidad.